

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HAYDEE RIVERA MORALES
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0105

vs.

ASUNTO: Orden Expresarse sobre Solicitud de Desestimación de Sunnova Energy International, Inc.

POWER SOLAR LLC.,
SUNNOVA ENERGY PUERTO RICO, LLC.,
SUNNOVA ENERGY CORPORATION,
SUNNOVA ENERGY INTERNATIONAL, INC.,
SUNNOVA MANAGEMENT, LLC.
QUERELLADA

ORDEN

El 6 de junio de 2024, la Querellante, Haydee Rivera Morales, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una Querella contra Power Solar, LLC. (“Power Solar”), y Sunnova Energy Puerto Rico, LLC. (“Sunnova”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. Posteriormente, el 1 de agosto de 2024, la Querellante presentó *Moción en Solicitud de Autorización para Enmendar Alegaciones* en la cual solicitó enmendar la querella para, entre otras cosas, incorporar como parte demandada a Sunnova Energy Corporation, Sunnova Energy International, Inc. y Sunnova Management LLC. y para incluir los anejos de la querella enmendada y una alegación adicional sobre el contrato entre las partes, la cual no fue incluida en la querella previa. Consecuentemente, mediante Resolución y Orden emitida el 2 de agosto de 2024, el Negociado de Energía autorizó las enmiendas a la querella.

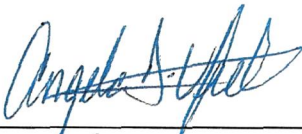
El 14 de febrero de 2025, se emitió Resolución Parcial mediante la cual se desestimó la querella, debido a falta de jurisdicción únicamente en cuanto a Power Solar, LLC., Sunnova Energy Puerto Rico, LLC., Sunnova Energy International, Inc. y Sunnova Management LLC., toda vez que estas no son compañías certificadas por este Negociado de Energía. Así, la querella continuó en cuanto a Sunnova Energy Corporation.

Posteriormente, el 13 de junio de 2025, Sunnova Energy Corporation presentó *Moción Informativa sobre Paralización Automática de los Procedimientos*, en la cual informó que Sunnova presentó una petición de quiebra ante el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, al amparo del Capítulo 11 del Código de Quiebras de Estados Unidos. Añadió que los casos de quiebra bajo el Capítulo 11 están siendo administrados de manera conjunta bajo el caso principal In re Sunnova Energy International Inc., Caso Núm. 25-90160.

Conforme a la Sección 362(a) del Código de Quiebras, la presentación de una petición de quiebra da lugar a una paralización automática, que prohíbe, entre otras cosas, el inicio o continuación de cualquier acción judicial, administrativa u otro procedimiento contra las deudoras que hayan sido o pudieran haberse iniciado antes del inicio de los casos de quiebra. En virtud de lo anterior, Sunnova solicitó la paralización del presente caso.

En virtud de la Sección 362(a) del Código de Quiebras, se ordena la paralización automática del presente caso hasta tanto el caso ante la corte de quiebras finalice. Se ordena a Sunnova a informar a este Negociado cuando el caso de quiebra concluya y su determinación final al respecto.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 18 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 18 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0105 y he enviado copia de la misma a: gnr@mcvpr.com, rvazquez@servicioslegales.org y notificaciones-carolina@serviciolegales.org y por correo regular a:

Haydee Rivera Morales

Urb. Jardines de Rio Grande,
AZ-107 Calle 44,
Rio Grande, PR 00745

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de agosto de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria